



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SENIDES MOSQUERA LOMBANA
DEMANDADO : HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO ORJUELA
RADICACIÓN : 2021-00120

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de abril de 2021. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General de Proceso, se DISPONE:

ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL que por intermedio de apoderado presenta la señora SENIDES MOSQUERA LOMBANA en contra de MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA en calidad de cónyuge, y los señores PATRICIA ORJUELA CALDERON, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON, ANGELA ORJUELA CALDERON, PAOLA ANDREA ORJUELA URREA, ANA ISABEL ORJUELA URREA, CARLOS ALDUBAN ORJUELA DIAZ, ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRAN, JHON CARLOS ORJUELA VARGAS y las menores de edad KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA y ROSA HELENA ORJUELA MOSQUERA en calidad de herederos determinados de CARLOS ALBERTO ORJUELA y demás herederos indeterminados de éste.

Notifíquese a los demandados y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Se requiere a los demandados para que con la contestación de la demanda alleguen el documento por medio del cual acreditan el parentesco con el causante.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO ORJUELA conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Teniendo en cuenta que KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA y ROSA HELENA ORJUELA MOSQUERA son menores de edad y se encuentran demandadas por su representante legal, siendo incapaces para comparecer por sí mismas al proceso, de conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso, se nombra como Curador ad-litem a la abogada LUZ HELENA MUNAR. Infórmesele dicha designación indicando que la misma es de forzosa aceptación tal como indica el artículo 48 numeral 7º.



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SENIDES MOSQUERA LOMBANA
DEMANDADO : HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO ORJUELA
RADICACIÓN : 2021-00120

Como quiera que dentro de la parte demandada, hay menores de edad, notifíquese la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR ROMERO GRANADOS para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a resolver sobre la petición de medida cautelar, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones y/o valor de los bienes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>16</u> del <u>26 DE ABRIL</u> <u>DE 2021</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
